



VISTOS:

La Solicitud con expediente N°000775-2023-76230, el Sr. Roger Milton Terán Saucedo con DNI 40414507, Roiser Villanueva Guevara con DNI 47535010, Martín Francisco Díaz Díaz, con DNI 26675648, Ronal Muñoz Dávila con DNI 47211074, Eleodoro Florián Castillo, Felizardo Juan Aranda Salazar, con DNI 27846746, Rosel Orrillo Mejía con DNI 46973154, Roy Neiser Díaz Guevara con DNI 47411082, en donde solicitan otorgamiento del pago de reintegros del incentivo laboral permanente del con cargo al fondo de asistencia y estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional de Cajamarca, para su evaluación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los interesados solicitan otorgamiento del pago de reintegros del incentivo laboral permanente del con cargo al fondo de asistencia y estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional de Cajamarca, desde su fecha de designación hasta la fecha de cese, más el pago de intereses legales;

Que, los recurrentes son ex funcionarios de distintas agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (DRAC), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con categoría de nivel remunerativo F4; y que tienen el mismo nivel de los funcionarios F4 de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

Al respecto, corresponde remitirnos a lo previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, pues de dichas normas se desprende el incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a treinta (30) días.

Asimismo, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, se ha establecido que "El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP".

Que, el numeral a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos



Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...).

Que, así mismo el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638; literalmente prescriben: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, los literales b.1 y b.2 de La NOVENA Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la OCTAVA Disposición Transitoria de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipulan lo siguiente: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio".

Que, la Ley N° 29874 procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínima de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como lo señala el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-202-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, misma que conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud planteada por Sr. Roger Milton Terán Saucedo con DNI 40414507, Roiser Villanueva Guevara con DNI 47535010, Martín Francisco Díaz Díaz, con



DNI 26675648, Ronal Muñoz Dávila con DNI 47211074, Eleodoro Florián Castillo, Felizardo Juan Aranda Salazar, con DNI 27846746, Rosel Orrillo Mejía con DNI 46973154, Roy Neiser Díaz Guevara con DNI 47411082 adscritos a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca respecto de su solicitud de otorgamiento permanente del Incentivo Laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en el domicilio procesal de los ex servidores civiles Sr. Roger Milton Terán Saucedo con DNI 40414507, Roiser Villanueva Guevara con DNI 47535010, Martín Francisco Díaz Díaz, con DNI 26675648, Ronal Muñoz Dávila con DNI 47211074, Eleodoro Florián Castillo, Felizardo Juan Aranda Salazar, con DNI 27846746, Rosel Orrillo Mejía con DNI 46973154, Roy Neiser Díaz Guevara con DNI 47411082, sito en el Jr. Mártires de Uchuracay N° 506 – segundo piso barrio San Martín de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN